



Mi Universidad

Mapa conceptual

Nombre del Alumno

José Alberto Hernández Contreras

Nombre del tema

Unidad 3 y Unidad 4

Parcial

2

Nombre de la Materia

Derecho Procesal I

Nombre del profesor

David Armando Hernández Cruz

Nombre de la Licenciatura

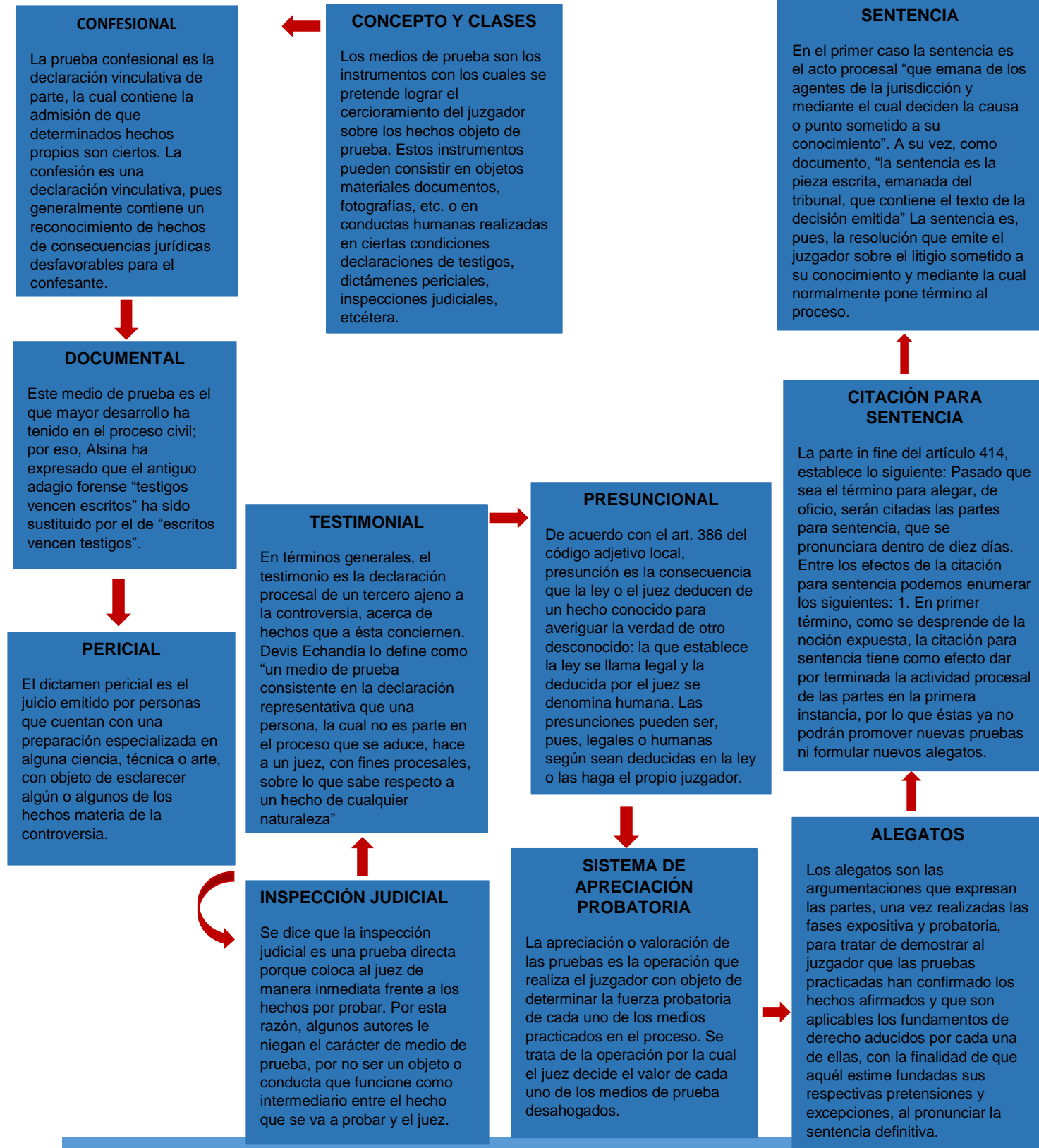
Derecho

Cuatrimestre

4

pichucalco Chiapas, 4 diciembre 2022

MEIOS DE PRUEBA



MEDIOS DE PRUEBA



SENTENCIA Y OTROS MODOS DE TERMINACIÓN DEL PROCESO

“El proceso encuentra su conclusión natural —ha escrito Liebman— en el pronunciamiento de la sentencia definitiva.” Pero en ocasiones el proceso no llega a su normal terminación (a la sentencia) y entonces se produce su extinción anticipada a través de modos anormales o extraordinarios. Gelsi Bidart define los modos extraordinarios de terminación del proceso como “los actos o hechos (activos u omisivos) por los cuales se pone fin al trámite del proceso e incluso (en su caso) se resuelve la cuestión planteada, diferentes de la sentencia y cuya titularidad corresponde a la o las partes procesales o a un sujeto extraprocesal”.



CLASIFICACIÓN DE LAS SENTENCIAS

Al examinar la clasificación de los procesos por su finalidad quedó señalado que los procesos de conocimiento pueden concluir de tres maneras: a) Con una sentencia que se limite a reconocer una relación o situación jurídica existente (sentencia meramente declarativa); b) Con una sentencia que constituya o modifique una situación o relación jurídica (sentencia constitutiva), o c) Con una sentencia que ordene una determinada conducta a alguna de las partes (sentencia de condena).



SENTENCIA Y OTRAS RESOLUCIONES JUDICIALES

El código de procedimientos civiles distingue las siguientes clases de resoluciones judiciales: 1. Los decretos, o “simples determinaciones de trámite”. 2. Los autos provisionales: “determinaciones que se ejecutan provisionalmente”. 3. Los autos definitivos: “decisiones que tienen fuerza de definitivas y que impiden o paralizan definitivamente la prosecución del juicio”. 4. Los autos preparatorios: “resoluciones que preparan el conocimiento y decisión del juicio, ordenando, admitiendo o desechando pruebas”.

REQUISITOS DE LA SENTENCIA

Requisitos formales Los requisitos externos o formales son las exigencias que establecen las leyes sobre la forma que debe revestir la sentencia. Todos estos requisitos, como puede observarse, se refieren a los datos de identificación del proceso en el cual se pronuncia la sentencia.
Requisitos sustanciales Los requisitos internos o sustanciales de la sentencia son aquellos que conciernen ya no al documento, sino al acto mismo de la sentencia. De acuerdo con De Pina y Castillo Larrañaga, los requisitos internos o sustanciales de la sentencia son tres: la congruencia, la motivación y la exhaustividad.

UNIDAD IV

EFICACIA DE LA SENTENCIA Y AUTORIDAD DE LA COSA JUZGADA

La sentencia firme es la que ya no puede ser impugnada; es la que posee la autoridad de la cosa juzgada. Regularmente las leyes procesales conceden a las partes determinados medios para impugnar, para combatir las resoluciones judiciales. Pero estos medios no se pueden prolongar indefinidamente, de manera que el litigio resuelto en principio por la sentencia definitiva queda también permanentemente indefinido.

ESTRUCTURA FORMAL DE LA SENTENCIA

Esta estructura formal de la sentencia, compuesta del preámbulo (datos de identificación del juicio), los resultandos (descripción del desarrollo concreto del proceso), los considerandos (valoración de las pruebas, fijación de los hechos y razonamientos jurídicos) y los puntos resolutivos (expresión concreta del sentido de la decisión), proviene del derecho procesal civil español.

PROCEDIMIENTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

En la jurisdicción voluntaria, el Estado interviene en la formación de las relaciones jurídicas, declarando, en una forma característica y determinada, no la existencia o inexistencia de tales relaciones, sino la conveniencia, o la legalidad, o la realización de las condiciones establecidas por la ley para un acto realizado o por realizar de los particulares. El acto jurídico privado es lo que es: declaración de voluntad privada, en que el Estado no colabora, pero que tiene necesidad, para producir la plenitud de sus efectos jurídicos, de un elemento extrínseco, que se le debe agregar y que proviene de un órgano estatal.

CONDENA AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Como es sabido, el art. 17 constitucional dispone que el servicio de los tribunales deba ser gratuito y prohíbe, por tanto, las costas judiciales. Esta prohibición de que los tribunales cobren contribuciones por sus servicios, que en la práctica es violada por funcionarios y empleados judiciales que piden o reciben determinadas "retribuciones" para realizar algunos actos procesales, no implica que constitucionalmente toda la actividad procesal deba ser gratuita.

ACTOS PREJUDICIALES

Antes de que se inicie el proceso pero, con vista a él, el legislador autoriza la realización de actos procesales, previos a juicio, necesarios para asegurar alguna prueba o para garantizar la eficacia pragmática del derecho que se intentará. Bajo el ángulo de la significación gramatical el acto es la conducta positiva que implica la realización de un hacer. Lo prejudicial, lleva el prefijo "pre" cuyo significado es el de una preposición inseparable que denota relación, prioridad, anterioridad.

PRELIMINAR DE CONSIGNACIÓN

Las diligencias preliminares podríamos definir las como aquellas diligencias que sirven para preparar un juicio. Por tanto, las diligencias preliminares están previstas con finalidad de facilitar la posibilidad de conseguir la información documental necesaria para la presentación de la demanda por parte de quien esté legitimado para ello. "Pueden considerarse las diligencias preliminares como el conjunto de actuaciones de carácter jurisdiccional por las que se pide al Juzgado de Primera Instancia competente la práctica de concretas actuaciones para resolver los datos indispensables para que el futuro juicio pueda tener eficacia".

MEDIDAS DE APREMIO

Las medidas de apremio, es la actividad judicial destinada a hacer efectivo coactivamente el mandato contenido en una resolución del juez o tribunal, que es desobedecida por el destinatario. Son los medios que el juzgador tiene a su alcance para que las partes en un negocio cumplan con las determinaciones firmes dictadas por él en el procedimiento, es evidente que no existe un término para hacerlas efectivas, pues el juez puede aplicarlas cuando así lo estime necesario, dentro del propio procedimiento, sin que sea forzoso que se apliquen a instancia de parte

MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIOS

La ley procesal precisa cuáles son los medios preparatorios y la manera en que se tramitan cada uno de ellos. Entre los preceptos legales más sobresalientes están los siguientes: El juicio podrá prepararse: I. Pidiendo declaración bajo protesta el que pretende demandar, de aquél contra quien se propone dirigir la demanda acerca de algún hecho relativo a su personalidad o a la calidad de su posesión o tenencia;

UNIDAD IV



DIVORCIO VOLUNTARIO

La acción de divorcio es exclusiva para el ejercicio de los cónyuges, sólo se extingue por la muerte de uno o de ambos consortes, no es transmisible, es imprescriptible e irrenunciable anticipadamente. La acción se extingue, también, por reconciliación de los cónyuges, la que deberá hacerse del conocimiento de la autoridad competente después de haber interpuesto la demanda de divorcio.



PROCEDIMIENTOS DE JURISDICCIÓN CONTENCIOSA

En términos muy generales puede definirse la jurisdicción contenciosa como aquella, ante la cual se tramitan los juicios contenciosos o contradictorios. Existe controversia o contradicción entre las partes; se requiere de un juez y de una decisión que la dirima. Hay litigio, contienda, controversia o discusión. La Jurisdicción contenciosa es la jurisdicción propiamente dicha.



DIVORCIO INCAUSADO

El divorcio incausado, Repudium sine nulla causa, es la disolución del matrimonio que puede decretarse sin necesidad de que se exprese razón o motivo alguno. Se le conoce como exprés, ya que su trámite es acelerado, únicamente requiere de la voluntad de uno de los esposos; elemento sustancial de este tipo de divorcio, el que conlleva a la disolución del vínculo matrimonial tramitado ante autoridad judicial, aun y cuando el otro cónyuge se oponga.